



Gobernación de
Risaralda

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No.

DE de

635

02 AGO 2021

Por el cual se declara la Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda

El Gobernador del Departamento de Risaralda en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia racional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 ídem estipula que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, indica que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2 de la norma antes mencionada establece que *la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias*

[Firma manuscrita]



Gobernación de
Risaralda

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No.

E 635

DE de

02 AGO 2021

Por el cual se declara la Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda

desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el numeral 8 del artículo 3 ídem define el Principio de Precaución así: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"

Que el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la Calamidad Pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 57 de la norma antes citada determina que para declarar la situación de Calamidad Pública, los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 determina que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:



Gobernación de
Risaralda

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No.

DE de

E 635

02 AGO 2013

Por el cual se declara la Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
2. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que el artículo 61 ídem estipula que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, *elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1º: *El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

[Firma manuscrita]
3



Gobernación de
Risaralda

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No.

DE de

E 635

02 AGO 2021

Por el cual se declara la Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda

Parágrafo 2º: *El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.*

Que el artículo 62 ibídem indica que *en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.*

Que en el Municipio de Quinchía el 31 de julio de 2021 se presentaron inesperadamente agrietamientos en 20 viviendas del Barrio 1º de mayo, las cuales tuvieron que ser evacuadas de manera inmediata, por el riesgo inminente que estaban representando para las personas que allí habitan, debido a un movimiento del terreno.

Que la totalidad de las viviendas que conforman el Barrio 1º de mayo del Municipio de Quinchía, son 72, las cuales está siendo monitoreadas por las entidades del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para establecer la evolución del movimiento, y si se requieren nuevas evacuaciones.

Que, a raíz de lo descrito anteriormente, el 31 de julio de 2021, se reunió de manera extraordinaria el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en conjunto con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Quinchía, para analizar la delicada situación que se presentó en el Barrio 1 de mayo.

Que, de acuerdo a los conceptos técnicos de los profesionales de la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo, Secretaría de Infraestructura, la CARDER y la Empresa de Desarrollo Urbano de Risaralda, estas viviendas debían ser evacuadas permanentemente y reubicadas, dado las condiciones del terreno.



Gobernación de
Risaralda

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No.

DE de

E 635

02 AGO 2021

Por el cual se declara la Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda

Que de conformidad al concepto técnico de los profesionales se deben realizar estudios para determinar si las viviendas restantes del Barrio 1° de mayo del Municipio de Quinchá, presentan la misma condición de riesgo, requiriéndose su reubicación.

Que en virtud a la afectación presentada en el Barrio 1° de mayo del Municipio de Quinchá, se hace necesario realizar actividades inmediatas de atención, rehabilitación y solución a la situación de las familias que se encuentran damnificadas, y las zonas afectadas.

Que en dicha reunión el señor Alcalde del Municipio, expuso que se presentaba igualmente una situación muy delicada en la Vereda Encenillal, donde se presentó un asentamiento del terreno que ocasionó la afectación directa de 6 viviendas, por fuertes agrietamientos en su estructura, y 08 viviendas más que se encuentran en el área de influencia.

Que las viviendas de Encenillal fueron evaluadas por la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo, donde se solicitó evacuación permanente de 6 viviendas, y evacuación temporal de 08 viviendas.

Que el señor Alcalde del Municipio de Quinchá en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, manifestó que las afectaciones que se presentaron en Barrio 1° de mayo y la Vereda Encenillal superaba la capacidad de respuesta del municipio, solicitando apoyo al Departamento, e informando la necesidad de igualmente solicitarle apoyo a la Nación, para atender, y solucionar la situación presentada, que requerirá de alojamiento temporal para las familias damnificadas, así como un proceso de reubicación, así como la intervención de las zonas afectadas, entre otras acciones.

Que expuesta la problemática presentada en el barrio 1° de mayo del Municipio de Quinchá y en la Vereda Encenillal del mismo municipio, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo el día 01 de agosto de 2021, una vez expuestos los argumentos fácticos analizó la situación a la que hicieron referencia los profesionales, desde el punto de vista técnico, y emitió su concepto favorable para recomendarle al señor Gobernador del Departamento declarar la Calamidad Pública Departamental, para el Municipio de Quinchá, para estos dos sectores.

Que los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 que adopta la política de Gestión del Riesgo, establece el Régimen Especial para Situaciones de Calamidad Pública así :

Quinchá



Gobernación de
Risaralda

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No.

DE de

635

02 AGO 2021

Por el cual se declara la Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda

Artículo 65 Régimen normativo. *declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Que de acuerdo con lo descrito en el artículo anterior, el régimen de contratación que rige para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad pública que se declara, será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Artículo 66 Medidas especiales de contratación. *salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo: *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.*

Que conforme a las normas antes transcritas y teniendo en cuenta los elementos facticos indicados, se evidencia peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas, por tratarse de eventos que amenazan la vida, integridad personal, la subsistencia digna, la



Gobernación de
Risaralda

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No.

DE 12 de

E 635

Por el cual se declara la Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda

vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan los sectores mencionados, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Estas afectaciones por su magnitud y recursos que exigen escapan a la capacidad de respuesta urgente, que exige afrontar las condiciones de amenaza descritas, lo que podría generar que la emergencia se agrave y perpetúe, lo que conlleva una mayor problemática para la comunidad afectada.

Que de acuerdo a lo descrito anteriormente y considerando que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Risaralda en reunión llevada a cabo el día 01 de agosto de 2021, dio concepto favorable para recomendar la declaratoria de calamidad pública, y que se encuentran las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico para declarar la Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda específicamente en el Municipio de Quinchia, para la situación presentada en el Barrio 1° de mayo y la Vereda Encenillal, se hace necesario, procedente y viable declarar la misma, con el fin de atender la situación presentada.

Que el Acta del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y sus anexos hacen parte integral del presente Acto Administrativo, se constituyen en el soporte técnico para la Declaratoria de Calamidad Pública decretada.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda, a fin de atender las situaciones presentadas en el Municipio de Quinchia de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION ESPECÍFICO. El plan de acción específico será coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Departamento de Risaralda de conformidad a lo señalado en el presente acto administrativo.

*g.
Arce*



Gobernación de Risaralda

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No.

DE de

E 635 02 AGO 2021

Por el cual se declara la Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda

ARTÍCULO TERCERO: REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

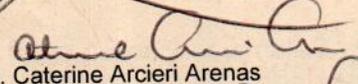
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de conformidad con el parágrafo del artículo 64° de la Ley 1523 de 2012.

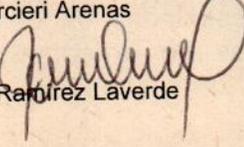
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los


VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador


Vo.Bo. Federico Cano Franco
Secretario Jurídico


Revisión Legal. Caterine Arcieri Arenas
Profesional Especializado


Proyecto. Diana Carolina Ramirez Laverde
Líder de Programa